

LA LEY DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA EL EJERCICIO 2013. LOS PRESUPUESTOS DE LA RECESIÓN^(*)

OLGA CARRERAS MANERO

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.– II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA EL EJERCICIO 2013: 1. Los estados financieros: A) El estado de gastos. B) El estado de ingresos. 2. La parte dispositiva o articulado.

RESUMEN: El presente trabajo tiene por objeto analizar el contenido de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, distinguiendo, a estos efectos, entre la parte correspondiente a los estados financieros de dicha norma legal (relativos a los gastos y a los ingresos) y el articulado o parte dispositiva de la misma. Junto a lo anterior, se realiza una mención específica a las principales novedades que presenta la referida Ley respecto de los Presupuestos aprobados en el ejercicio 2012.

Palabras clave: Ley de Presupuestos 2013; Comunidad Autónoma de Aragón.

ABSTRACT: This paper deals with the contents of the Community of Aragón Budget Act for the year 2013. Moreover, it is made a distinction between the financial statements part of this Act and the statutory part, underlining the main novelties in relation to the 2012 Budget.

Key words: 2013 Budget Act; Community of Aragón.

I. INTRODUCCIÓN

Como ya se ha indicado en anteriores comentarios a la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, debe resaltarse la idea de que la institución presupuestaria constituye un elemento trascendental de cualquier organización política y característico de todo sistema democrático, afirmación

(*) Trabajo recibido en esta REVISTA el 2 de marzo de 2013 y evaluado favorablemente para su publicación el 21 de marzo de 2013.

ésta que ha sido puesta de relieve en múltiples ocasiones por nuestro Tribunal Constitucional (1). Ello implica, como no podría ser de otro modo, que la aprobación anual de la mencionada Ley por todo ente público —como las Comunidades Autónomas— se erija en una de las manifestaciones legislativas de mayor trascendencia (2).

Asimismo, la afirmación arriba efectuada se encuentra confirmada por un *doble motivo*: en primer lugar, porque dicha Ley representa uno de los aspectos más relevantes en los que se refleja el contenido *mínimo, esencial e inderogable* de la autonomía financiera constitucionalmente reconocida a las Comunidades Autónomas (3); y, en un segundo término, porque aquélla viene a constituir el instrumento fundamental para la *ordenación económica y la dirección de la actividad financiera* de la Comunidad Autónoma de Aragón para un determinado año.

Una vez realizadas las observaciones precedentes, debemos advertir que el objeto del presente trabajo queda centrado en el examen del contenido de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el 2013, tarea ésta en cuyo desarrollo se realizará, a su vez, un análisis comparativo respecto de los Presupuestos aprobados para el año 2012.

Por lo demás, y a diferencia de lo sucedido en el anterior ejercicio presupuestario, es preciso poner de manifiesto que no ha resultado necesario hacer uso del mecanismo de la prórroga presupuestaria, al haber sido aprobado el Presupuesto del año en curso a través de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre (4).

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA EL EJERCICIO 2013

Manteniendo la línea trazada desde el año 1983, los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013 presentan una estructura, en esencia, idéntica a los de otras entidades territoriales —como los Entes Locales o el Estado—, pudiendo diferenciarse en aquéllos un *doble contenido*: por un lado, el que concierne a los *estados financieros* —distinguiéndose, dentro de ellos, las partidas de gastos (obligaciones a reconocer) y de ingresos (derechos

(1) Sentencia del referido Tribunal de 18 de abril de 1994.

(2) A estos efectos, puede consultarse el comentario a la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011 realizado por DE MIGUEL ARIAS, S., en el número 38 (2011) de la presente Revista.

(3) Sentencias del Tribunal Constitucional de 31 de enero y 21 de mayo de 1986 y de 20 de diciembre de 1988.

(4) Publicada en el BOA núm. 253, de 31 de diciembre.

a liquidar y operaciones de endeudamiento)— y, por otro, el referente a la *parte dispositiva o articulado* (5).

Así, y al igual que en los ejercicios anteriores, la Ley de Presupuestos para el año 2013 será estudiada en las páginas sucesivas, diferenciando, en primer término, los estados financieros de gastos e ingresos, para pasar a analizar, ya en un segundo lugar, las distintas previsiones normativas recogidas en el articulado o parte dispositiva de la citada norma.

1. Los estados financieros

A) El estado de gastos

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado para el ejercicio 2013 contempla unos créditos iniciales por importe de 5.107.284 miles de euros, lo que viene a determinar, en comparación con los Presupuestos del año precedente (5.328.716 miles), una disminución absoluta de 221.432 miles y porcentual del 4,1%. En consecuencia, se produce una minoración de la cantidad presupuestada en comparación con el ejercicio 2012, volviendo, de este modo, a la dinámica descendente seguida, en este concreto aspecto, en los ejercicios 2011 y 2010 (6).

En particular, los créditos a los que acaba de hacerse alusión se encuentran agrupados de acuerdo con las reglas establecidas, a este respecto, en las distintas clasificaciones previstas en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón (7), lo cual permite conocer, desde la perspectiva presupuestaria, *quién o qué órgano concreto realiza un determinado gasto* (clasificación orgánica), *en qué se gasta* —esto es, cuál es la naturaleza del gasto— (clasificación económica) y *para qué se gasta*—es decir, la naturaleza de la actividad a la que se destina el gasto— (clasificación funcional y por programas). Siendo esto así, ha de señalarse que el análisis que se realizará a lo largo de las páginas siguientes del estado de gastos del Presupuesto será llevado a cabo atendiendo a las referidas clasificaciones orgánica y económica (8).

Comenzando dicho examen por la *clasificación orgánica*, cabe señalar que, a diferencia del ejercicio anterior, el Presupuesto para el año 2013 con-

(5) Más en concreto, las normas relativas a la elaboración de los Presupuestos para el ejercicio 2013 se encuentran recogidas en la Orden del Departamento de Hacienda y Administración Pública de 7 de julio de 2012 (BOA núm. 144, de 25 de julio).

(6) Así, las cantidades globales presupuestadas en los ejercicios 2011 y 2010 vinieron a experimentar una disminución en su cuantía en relación con los respectivos ejercicios precedentes (2010 y 2009).

(7) Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio.

(8) Ambas clasificaciones se encuentran recogidas en el correspondiente Anexo de la Ley de Presupuestos objeto del presente comentario.

templa una disminución de los créditos para gasto en la práctica totalidad de los Departamentos o Secciones recogidas en aquélla, existiendo, sin embargo, determinadas excepciones, dado que algunos de dichos Departamentos o Secciones han visto aumentados tales créditos.

Así sucede en el caso de los créditos destinados a la Sección correspondiente a las Administraciones Comarcales, los cuales han experimentado un aumento de 12.918 miles de euros, representando ello un ascenso del 28,8% en términos porcentuales en relación con el ejercicio 2012. Por su parte, también el monto de los créditos destinados a Diversos Departamentos se ha visto incrementado en 381.515 miles de euros, implicando ello un aumento del 84,5% en sus dotaciones.

Por otro lado, y ya en lo que atañe a los Departamentos o Secciones que han visto disminuidos los citados créditos para gastos en términos cuantitativos, debe destacarse la situación de los créditos relativos al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, los cuales han experimentado una rebaja de 289.548 miles de euros menos (lo que supone un descenso del 13,1% respecto del 2012), al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, con 110.468 miles de euros menos (lo que implica una reducción del 13%) y al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, con 109.915 miles menos (un 10,7% inferior al ejercicio precedente). Junto a lo anterior, ha de hacerse alusión, asimismo, a los Departamentos de Economía y Empleo, con 45.858 miles menos (en total, un 21% menos que en el 2012), Industria e Innovación, con 24.251 miles menos (es decir, un descenso del 21% respecto del ejercicio anterior) y Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, con 19.521 miles menos (lo que determina una disminución del 13,7%).

En segundo lugar, y ya con una reducción en sus dotaciones para gastos de menor importe en términos absolutos, se encuentran los Departamentos de Hacienda y Administración Pública, con 7.789 miles menos (12,8%) y Política Territorial e Interior, con 6.994 miles menos (15,2%). A los ahora mencionados se unen también los Departamentos relativos a las Cortes de Aragón —680 miles menos (2,7%)— y Presidencia y Justicia —448 miles menos (0,3%)—.

Por último, y en lo que respecta a las Secciones que experimentan, a nivel cuantitativo, un menor descenso en sus créditos para gastos, se encuentran las de Presidencia del Gobierno, con 269 miles menos (8,8%), la del Consejo Económico y Social, el cual ha visto mermado su presupuesto en 93 miles (15%) y la del Consejo Consultivo de Aragón, cuyos créditos han experimentado un descenso de 33 miles (9,8%).

Siguiendo con el examen de la clasificación orgánica, y como es habitual, es el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia el que presenta un mayor volumen en el conjunto del Presupuesto de gastos (con un total de 1.917.549 miles). Junto al anterior, las Secciones de mayor cuantía en el Presupuesto son las relativas a Educación, Universidad, Cultura y Deporte (912.112 miles), Gastos de Diversos Departamentos (833.042 miles) y Agricultura, Ganadería y Medio

Ambiente (743.123 miles). En concreto, las Secciones ahora referidas suponen, en términos aproximados, el 86% del Presupuesto del presente ejercicio.

Por su parte, y en lo que concierne a aquellos Departamentos que se ubican en un nivel intermedio de importancia desde el punto de vista del importe total de sus créditos, han de destacarse los de Economía y Empleo (172.240 miles), Presidencia y Justicia (138.222 miles), Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes (122.447 miles), Industria e Innovación (91.370 miles), Administraciones Comarcales (57.719 miles), Hacienda y Administración Pública (52.956 miles) y Política Territorial e Interior (38.800 miles), cuantías cuya suma representa, de modo aproximado, un 13% del total del Presupuesto.

Por fin, y al igual que en ejercicios anteriores, entre las Secciones que presentan un menor peso cuantitativo en el conjunto del Presupuesto se encuentran las referidas a las Cortes de Aragón (24.101 miles), Presidencia del Gobierno (2.768 miles), Consejo Económico y Social (527 miles) y Consejo Consultivo de Aragón (302 miles).

De la forma ahora expuesta, se desglosan, desde la perspectiva orgánica, los 5.107.284 miles de euros previstos en el estado de gastos de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, los cuales vienen a destinarse al cumplimiento de las diversas obligaciones contraídas por cada uno de los Departamentos y Órganos de nuestra Comunidad. Una vez efectuado el examen plasmado en los párrafos precedentes, procedemos, acto seguido, a la exposición del estado de gastos de los mencionados Presupuestos atendiendo a la *clasificación económica*.

De acuerdo con la referida clasificación, los créditos previstos en el estado de gastos de los Presupuestos para el actual ejercicio quedan agrupados, como viene siendo habitual, en *dos grandes secciones*: la relativa a las Operaciones Corrientes (Capítulos I a IV) y la referente a las Operaciones de Capital y Financieras (Capítulos V a IX). A estos efectos, cabe señalar que los créditos destinados a la primera de las Operaciones citadas (4.031.956 miles) supera, hasta casi cuadruplicarla, la cuantía de los créditos atribuidos a las segundas (1.056.979 miles) (9).

Iniciando nuestro análisis de la clasificación mencionada, debe resaltarse el hecho de que la mayoría de los Capítulos que conforman aquella han experimentado una disminución en su cuantía en relación con los Presupuestos del año 2012. En este sentido, cabe señalar que es el Capítulo referente a Gastos de Personal el que ha sufrido un mayor descenso, el cual disminuye en 201.560 miles, implicando ello, en términos porcentuales, un decremento aproximado del 10%, respecto del Presupuesto del ejercicio precedente.

(9) En este mismo sentido, basta indicar, a modo de ejemplo, la circunstancia de que los Presupuestos para el ejercicio 2012 destinaban a las Operaciones Corrientes unos créditos totales de 4.424.982 miles, elevándose los créditos relativos a las Operaciones de Capital y Financieras a 883.734 miles.

Junto al arriba citado, también reflejan un descenso en el monto total de sus partidas, aunque ya de una forma más moderada, los Capítulos de Transferencias Corrientes (157.701 miles menos), Bienes Corrientes y Servicios (113.942 miles menos) y Transferencias de Capital (73.013 miles menos), cifras éstas que, en comparación con las previstas en los Presupuestos del año 2012, suponen sendas disminuciones del 10,6%, 15,1% y 17%, respectivamente.

Por último, las disminuciones de menor relevancia desde la perspectiva cuantitativa corresponden a los Capítulos de Inversiones Reales (10.884 miles menos), Activos Financieros (3.045 miles menos) y al Fondo de Contingencia (1.652 miles menos), descensos éstos que, cuantificados en términos relativos, suponen, respectivamente, rebajas del 5,6%, 32,4% y 8,2%.

Por lo demás, y ya entre los capítulos de la clasificación económica de gastos que ven incrementado el importe de sus créditos, se sitúan los relativos a Pasivos Financieros (260.186 miles más) y Gastos Financieros (80.178 miles más), lo que implica importantes aumentos, en términos porcentuales, del 102,6% y 47%, respectivamente.

Por otro lado, el examen del estado de gastos del Presupuesto para el ejercicio 2013 pone de relieve que, como es habitual, son los Capítulos de Gastos de Personal (1.818.033 miles) y Transferencias Corrientes (1.324.820 miles) los que presentan una mayor cuantía en sus dotaciones. Tras ellos se encuentran los relativos a Bienes Corrientes y Servicios (638.149 miles), Pasivos Financieros (513.730 miles) y Transferencias de Capital (356.101 miles), conformando todos ellos, de una forma global, el componente central del Presupuesto de Gastos, constituyendo, de modo aproximado, el 91% del mismo.

Por lo demás, junto con los Capítulos ahora aludidos se unen, si bien con un importe económico muy inferior en relación con aquéllos, los referentes a Gastos Financieros (250.953 miles), Inversiones Reales (180.815 miles) y Activos Financieros (6.331 miles). A ello se añade, al igual que en el ejercicio precedente, la partida relativa al Fondo de Contingencia, la cual aparece dotada con 18.348 miles de euros (10).

Una vez finalizado el examen de los créditos recogidos en sede del estado de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2013 desde la perspectiva de la clasificación económica, debemos proceder al análisis,

(10) El deber que incumbe a las Comunidades Autónomas de consignar en sus Presupuestos una dotación diferenciada bajo el nombre de Fondo de Contingencia aparece recogido en el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, precepto éste que establece, a su vez, que «La cuantía y las condiciones de aplicación de dicha dotación será determinada por cada Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias». Por su parte, y ya en lo que concierne a la normativa aragonesa, es el artículo 15 de la Ley 5/2012, de 7 de junio, de Estabilidad Presupuestaria de Aragón, el que dispone, a este respecto, que «Dentro del límite de gasto no financiero fijado anualmente para la Comunidad Autónoma, se incluirá un concepto presupuestario bajo la rúbrica Fondo de Contingencia por importe mínimo del 0,5% del citado límite».

a continuación, del estado de ingresos de dichos Presupuestos, delimitando así las diversas fuentes de financiación de los mencionados gastos.

B) El estado de ingresos

El estado de ingresos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013 asciende, con carácter aproximativo, a la cantidad de 5.107.284 miles de euros, de los cuales 4.247.881 miles corresponden a derechos económicos a liquidar durante el citado ejercicio, mientras que los restantes 859.403 miles representan el importe autorizado de las operaciones de endeudamiento que, en su caso, se contraigan por dicha Comunidad. La primera de las referidas cuantías coincide con la prevista en el estado de gastos del susodicho Presupuesto, presentándose, de este modo, unos Presupuestos formalmente equilibrados (11).

Analizando tales ingresos desde la perspectiva de la *clasificación económica*, se observa que los mismos se estructuran en *dos categorías*: la relativa a los Ingresos Corrientes (Capítulos I a V) y la referente a los Ingresos de Capital y Financieros (Capítulos VI a IX).

En los Presupuestos objeto del presente comentario, el importe total al que ascienden los Ingresos citados en primer término es de 4.086.938 miles de euros, cuantía ésta que, como es habitual, supera con amplitud (casi cinco veces más) el monto global de los Ingresos de Capital y Financieros, los cuales aparecen cifrados en 1.020.345 miles.

En lo que atañe a los *Ingresos Corrientes*, ha de indicarse, en primer lugar, que tres de los Capítulos que integran los mismos han experimentado una disminución en su cuantía; se trata, en concreto, de los correspondientes a las Transferencias Corrientes (147.604 miles menos), Impuestos Directos (52.424 miles menos) e Ingresos Patrimoniales (535 miles menos), lo que representa, en términos relativos, sendas disminuciones porcentuales del 13,1%, 3,8% y 3%, respectivamente.

Junto a lo anterior, cabe señalar que han experimentado un aumento en sus dotaciones los Capítulos referentes a Impuestos Indirectos (49.548 miles más) y Tasas y Otros Ingresos (7.468 miles más), lo que implica, en términos porcentuales, unos incrementos del 3,1% y 6,3%, respectivamente.

Por otra parte, y ya en lo que concierne a los *Ingresos de Capital y Financieros*, debe destacarse el hecho de que sólo el Capítulo relativo a Pasivos Financieros ha sufrido un incremento (3.403 miles más) respecto del ejercicio precedente, lo cual determina un aumento porcentual del 0,4%.

(11) La necesidad de que el Presupuesto aparezca equilibrado se encuentra recogida, de forma expresa, en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Aragón, sin que el actual Estatuto de Autonomía Aragonés recoja entre sus preceptos una previsión de idéntico tenor.

Distinta es la situación del Capítulo de Enajenación de Inversiones Reales—el cual mantiene una cuantía idéntica a la prevista en los Presupuestos del año 2012—; junto a ello, los únicos Capítulos que disminuyen su importe son los de Transferencias de Capital —78.589 miles menos— y Activos Financieros —2.700 miles menos—, lo que representa importantes descensos porcentuales del 35,2% y 38,8% respectivamente.

Una vez llevado a cabo el examen comparativo entre el estado de ingresos del Presupuesto de nuestra Comunidad para el año 2013 y el previsto, a este respecto, en el Presupuesto del ejercicio precedente, ha de realizarse el análisis individualizado de aquél.

En este sentido, cabe advertir que, de nuevo, los gastos a los que debe hacer frente nuestra Comunidad se financian a través de *cuatro fuentes*: Impuestos Indirectos (1.647.394 miles), Impuestos Directos (1.324.138 miles), Transferencias Corrientes efectuadas por otros Entes Públicos y ciertos Organismos Autónomos (971.968 miles) y Pasivos Financieros (859.403 miles), cantidad esta última que comporta un importante nivel de endeudamiento.

Junto a los arriba citados, y situados ya en un nivel intermedio de importancia a la vista de los ingresos que se les imputan, se encuentran los Capítulos de Transferencias de Capital (144.692 miles) y de Tasas y Otros Ingresos (125.982 miles).

Por último, entre los Capítulos que mantienen una menor dotación económica en términos absolutos se encuentran el de Ingresos Patrimoniales (17.455 miles), Enajenación de Inversiones Reales (12.000 miles) y Activos Financieros (4.249 miles), cantidades éstas cuya suma global representa, aproximadamente, el 0,6% de los ingresos previstos para el presente ejercicio.

Con la mención al origen y cuantía de las diferentes partidas que integran el estado de ingresos de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2013, damos por finalizado el análisis de los estados financieros del mismo. No obstante, ello no permite dar por concluido el estudio de aquél, dado que, como ya ha sido puesto de relieve en comentarios precedentes, estamos en presencia de una auténtica norma jurídica, lo que hace imprescindible en consecuencia, para entender el contenido, significado y efectos de los referidos Presupuestos, llevar a término el examen de las diversas previsiones recogidas en su articulado, al ser estas últimas las que disciplinan el destino y los límites de los créditos previstos en el estado de gastos y, a su vez, legitiman la obtención de determinados ingresos (operaciones de crédito y endeudamiento).

2. La parte dispositiva o articulado

La parte dispositiva de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2013 aparece integrada por 44 artículos—distribuidos a lo largo de ocho Títulos—, 29 Disposiciones Adicionales, 2 Disposiciones Transitorias y una Disposición Final. A este respecto, debe indicarse que dicha

parte dispositiva mantiene, en términos generales, un esquema y contenido similar al de ejercicios precedentes.

En esta línea, el Título primero de la Ley de Presupuestos, «DE LA APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS» (artículos 1 a 3), viene a aprobar el contenido global de los ingresos y gastos del sector público de nuestra Comunidad Autónoma—artículo 1—; junto a ello, el artículo 2 de aquélla procede a señalar el importe estimativo de los beneficios fiscales correspondientes a los tributos cedidos—cantidad ésta que tiene carácter informativo y que asciende, en el presente ejercicio, a ciento cuatro millones doscientos mil euros— (12). De este modo, se da cumplimiento a lo dispuesto, a este respecto, en los artículos 21.1 de la LOFCA (13) y 111.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón (14).

Junto a ello, el artículo 3 de la citada norma legal procede a realizar, con base en lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón (15), la actualización del importe de las tasas exigidas en el ámbito de dicha Comunidad, las cuales experimentan, con las excepciones previstas en la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el ejercicio 2013, un incremento general del 3,4%.

En lo que atañe al Título segundo de la Ley de Presupuestos —«DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES» (artículos 4 a 12)—, el mismo regula el régimen aplicable a los créditos presupuestarios recogidos en el estado financiero de gastos, así como también las posibles alteraciones que, en relación a los referidos créditos, pueden llegar a producirse durante el ejercicio.

En concreto, el artículo 4 del citado Texto legal se ocupa de recordar el carácter *limitativo* y *vinculante* de los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto en lo que concierne a las clasificaciones orgánica y funcional por programas. Así, dicha previsión se complementa, en lo atinente a

(12) De los cuales 70 millones corresponden al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, 29 millones al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y 5 millones doscientos mil al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

(13) A cuyo tenor: «Los presupuestos de las Comunidades Autónomas tendrán carácter anual (...) y en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos atribuidos a las referidas Comunidades».

(14) De conformidad con el cual: «El presupuesto de la Comunidad Autónoma será único e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del sector público autonómico, así como el importe de los beneficios fiscales correspondientes a los tributos que generen rendimientos a la Hacienda aragonesa», inciso este último que constituye una novedad respecto del Estatuto originario, el cual no contemplaba, en su artículo 55, previsión alguna en este sentido.

(15) En cuya virtud: «Para adecuar las tarifas de las tasas al valor del uso de los bienes de dominio público o al coste variable de la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de Derecho público que las motivan, las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma podrán modificar los elementos cuantificadores de las mismas, aun cuando ello no esté previsto en la Ley específica de creación del tributo».

la clasificación económica, por el artículo 4.2 de aquél, el cual establece la vinculación que, a nivel de artículo, capítulo o concepto, resulta aplicable a los diversos Capítulos que integran tal clasificación.

No obstante lo anterior, el referido carácter limitativo se encuentra excepcionado por el artículo 6.1 de la Ley de Presupuestos del presente ejercicio, el cual, partiendo de la autorización contenida en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, relaciona un conjunto de créditos del estado de gastos a los que se les confiere la condición de ampliables (16). A estos efectos, y de conformidad con el artículo 6.2 de dicha Ley, la financiación de tales créditos se realizará mediante el recurso a alguno de los *tres siguientes mecanismos*: como norma general, a través de la baja en otros créditos para gastos y, ya de forma excepcional, por medio de mayores ingresos o con remanentes de crédito que tengan la adecuada cobertura.

Además de los supuestos a los que acaba de hacerse alusión, el carácter vinculante de los créditos para gastos se ve excepcionado, asimismo, por la previsión recogida en el artículo 7 de la Ley de Presupuestos, a cuyo tenor viene a otorgarse al Consejero de Hacienda y Administración Pública la facultad de acordar la realización de las transferencias de créditos previstas en el mismo. Ahora bien, dicho precepto advierte que la autorización de las citadas modificaciones presupuestarias se encuentra supeditada tanto a la evolución de los recursos que financian el presupuesto, como al adecuado cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria (17).

Junto a las precisiones indicadas en los párrafos precedentes en torno al carácter limitativo y vinculante de los créditos del estado de gastos, el artículo 5 de la Ley de Presupuestos para el año 2013 fija los criterios de imputación temporal de los gastos, indicando, en primer término, que con cargo a los respectivos créditos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general realizados en el año natural

(16) Entre tales créditos se incluyen, a título de ejemplo, aquellos destinados a la amortización, pago de intereses y demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento o al pago de las obligaciones derivadas de insolvencias por operaciones avaladas por el Gobierno de Aragón.

(17) El principio de estabilidad presupuestaria constituye, desde el año 2001, uno de los principios presupuestarios básicos, apareciendo recogido en la actualidad, incluso, en sede Constitucional, disponiendo el artículo 135.1 de la Carta Magna que «Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria». Por su parte, el referido principio se encuentra también contemplado en el artículo 21.1 de la LOFCA y en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, precepto éste a cuyo tenor: «Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural». Junto a las normas anteriores, la referencia a la estabilidad presupuestaria se encuentra, a su vez, en el artículo 3 de la Ley de Estabilidad Presupuestaria de Aragón, cuyo apartado primero dispone que «Se entenderá por estabilidad presupuestaria, en relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2.a) de esta Ley, la situación de equilibrio o de superávit, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales».

correspondiente al ejercicio presupuestario, previsión ésta que, no obstante, se ve excepcionada en ciertos supuestos tasados.

En este sentido, el apartado segundo del precepto mencionado *ut supra* permite imputar a los créditos del Presupuesto del ejercicio 2013 el pago de las obligaciones derivadas de cualquiera de las *tres siguientes causas*: a) reconocimiento y liquidación de atrasos por retribuciones o indemnizaciones a favor del personal al servicio de la Comunidad Autónoma; b) compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa autorización del Consejero de Hacienda y Administración Pública; o c) gastos derivados de compromisos adquiridos en ejercicios precedentes en los que se ha omitido el trámite de fiscalización cuando éste sea preceptivo, previa convalidación de los mismos por el Gobierno de Aragón.

Junto a las hipótesis anteriores, el apartado tercero de dicho precepto contempla la posibilidad de imputar a los Presupuestos del ejercicio en vigor aquellas obligaciones derivadas de la amortización anticipada de las operaciones de endeudamiento, el pago anticipado de las subvenciones otorgadas para subsidiar puntos de interés o las correspondientes a adquisiciones por precio aplazado de bienes inmuebles y bienes muebles de naturaleza artística cuyo importe sea superior a 620.000 euros.

Por su parte, es el artículo 8 de la Ley de Presupuestos objeto del presente comentario el que, partiendo de la autorización contenida en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de nuestra Comunidad, prevé la posibilidad de que se incorporen al ejercicio actual los remanentes de créditos procedentes del ejercicio anterior, la cual deberá efectuarse de forma excepcional y, en todo caso, condicionada a la existencia de la pertinente cobertura financiera debidamente acreditada a través de remanentes de tesorería o baja en otros créditos.

Por último, el artículo 11 de la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2013 recoge la posibilidad de que, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, se efectúen, mediante acuerdo del Gobierno de Aragón, los correspondientes ajustes en los estados de ingresos y gastos cuando ello resulte necesario a fin de conseguir los objetivos de estabilidad presupuestaria (18) o bien cuando proceda legalmente. En concreto, dicho Consejero se encuentra autorizado para disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en la contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se fije como insuficiente para la cobertura del coste correspondiente a su exacción y recaudación.

Atendiendo a lo indicado en los párrafos precedentes, es evidente que diversos preceptos contenidos en el Título segundo de la Ley de Presupuestos para el año 2013 confieren, bien al Gobierno autonómico, bien al Consejero

(18) Véase la nota número 17.

de Hacienda y Administración Pública, importantes facultades en materia de gestión de ciertos créditos presupuestarios. Dichas facultades, las cuales aparecen expresamente previstas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de nuestra Comunidad, implican que será el órgano de Gobierno de la misma o el mencionado Consejero quienes, en un buen número de situaciones, determinarán la cuantía y el destino definitivo de los gastos públicos.

De acuerdo con ello, resulta coherente que el citado Texto Legal cierre su Título segundo recogiendo, en el artículo 12, una importante cautela respecto de la modificación de créditos, requiriendo que la misma se efectúe a través de un expediente en el que deben expresarse las razones que la justifiquen, el precepto legal que la autorice, la sección, servicio, programa, concepto o subconcepto afectados por la misma, el fondo financiador, el proyecto de gasto, así como las posibles desviaciones que, como consecuencia de aquélla, puedan llegar a producirse en la ejecución de los programas de gasto y en la consecución de los correspondientes objetivos.

A ello se une, con carácter adicional, la obligación de remitir a las Cortes de Aragón, con periodicidad mensual, el conjunto de resoluciones relativas a las modificaciones presupuestarias antes indicadas que tengan lugar en dicho periodo temporal, señalando expresamente, en cada una de ellas, los datos concernientes al programa, servicio o concepto, el proyecto de gasto, la cuantía de la modificación, la autoridad que los aprueba y la normativa en la cual se apoya y su fecha de aprobación. De este modo, se mantienen inalterables, una vez más, los diversos deberes de información que tienen que cumplimentarse en relación con el mencionado órgano legislativo con ocasión de la realización de las operaciones anteriormente citadas.

El Título tercero de la Ley de Presupuestos para el año 2013, bajo la denominación «DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO» (artículos 13 a 16), da cabida a un conjunto de previsiones cuyo objetivo fundamental es el de evitar, en la medida de lo posible, la generación de desfases presupuestarios derivados de la adopción de ciertas decisiones, incluidas aquellas que impliquen repercusiones en el gasto para ejercicios futuros.

De este modo, el artículo 13 de la mencionada Ley establece, siguiendo la línea de anteriores ejercicios, que todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio 2013, o en otro posterior, deberá incluir una memoria económica en la cual se pongan de relieve las posibles repercusiones presupuestarias de su ejecución y la forma en que serán financiados los gastos ocasionados por la nueva normativa (19). Dicha exigencia afecta igualmente

(19) A estos efectos, es importante recordar que el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera dispone que «Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán

a toda propuesta de acuerdo o resolución, quedando condicionada la efectividad de la misma a que el órgano proponente disponga de financiación adecuada, de acuerdo con los programas de gasto cuya gestión le corresponda.

Por su parte, y ya en lo que concierne a los compromisos de gasto de ejercicios futuros, el artículo 15 de la Ley de Presupuestos otorga al Consejero de Hacienda y Administración Pública la competencia para acordar la autorización de este tipo de gastos en los supuestos a los que se refiere el artículo 41.2, letras b) y e), del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón (20), cualquiera que sea el número y porcentaje de gasto de las anualidades y salvo que afecten a gastos por operaciones de capital, atribuyéndose al Gobierno de Aragón dicha competencia en las restantes hipótesis recogidas en el último precepto citado. Asimismo, el primero de los preceptos mencionados advierte que incumbe a dicho Consejero la autorización de los gastos que se tramiten anticipadamente para el ejercicio inmediato siguiente, así como del gasto de ejercicios futuros en los casos no contemplados expresamente.

Junto a las anteriores medidas, el artículo 14 de la Ley de Presupuestos para el año 2013 atribuye a dicho Consejero la facultad de acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos cuya financiación se lleve a cabo con recursos afectados hasta el instante en que exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad, situación ésta que sólo se ve excepcionada —con toda lógica— en aquellos supuestos en que tales retenciones puedan afectar a intereses sociales relevantes.

Como de inmediato se comprueba, las previsiones contenidas en el Título tercero de la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2013 otorgan a diversos entes de la Administración autonómica (bien al Gobierno, bien al Consejero de Hacienda y Administración Pública) importantes facultades en sede presupuestaria, lo cual se refleja, a su vez, en lo que atañe a aquellos créditos que amparan proyectos financiados con fondos estructurales o de carácter finalista, pues en estas situaciones el artículo 14 de la referida Ley otorga a dicho Consejero la facultad de autorizar aquellas modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para permitir la adecuada justificación y gestión de tales fondos.

En último lugar, el artículo 16 de la Ley de Presupuestos para el año 2013 hace mención a las transferencias a organismos públicos, disponiendo que el reconocimiento de las transferencias nominativas destinadas a los mismos o a la Universidad de Zaragoza se realizará, con carácter general, con periodicidad mensual por doceavas partes.

valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera».

(20) Dichos supuestos son aquellos en que los referidos gastos plurianuales tienen por objeto contratos de suministros, de asistencia técnica y científica o de arrendamiento de bienes que no pueden ser estipulados por el plazo de un año o que este plazo resulte más gravoso o bien operaciones de endeudamiento.

El Título cuarto de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013 se encuentra dedicado a la materia «DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL» (artículos 17 a 31).

Como es habitual, el Título arriba citado se ocupa del régimen retributivo aplicable, de una parte, a los miembros del Gobierno regional, así como a otros cargos públicos de similar naturaleza y, de otra, al personal —funcionario, laboral o interino— del sector público adscrito al servicio de nuestra Comunidad durante el ejercicio 2013. Sin embargo, el contenido de las previsiones recogidas en dicho Título no será objeto de un estudio detallado en este comentario por tratarse de una cuestión que sobrepasa los límites del mismo.

De ahí que sólo destaquemos el hecho de que las retribuciones previstas para el presente ejercicio experimentan, en relación con las del año 2012, idéntica variación a la establecida, a este respecto, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, previsión ésta que, como se encarga de reconocer de modo expreso el artículo 17.1 de la Ley de Presupuestos Aragonesa, viene a enmarcarse en las bases de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Como consecuencia de lo anterior, dicho artículo prevé, en su inciso final, la obligatoriedad de que cualquier acuerdo o convenio que implique un crecimiento retributivo superior al establecido en aquél se adecue a lo dispuesto en el mismo, deviniendo inaplicables, en caso contrario, las cláusulas que se opongan a aquél.

El Título quinto de la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2013, bajo la rúbrica «DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES Y DE LAS ACTUACIONES DE POLÍTICA TERRITORIAL» (artículos 32 y 33), constituye una de las manifestaciones de la coordinación financiera que tiene lugar entre la Administración de nuestra Comunidad Autónoma y las Administraciones de otros entes territoriales de la misma.

A estos efectos, el artículo 32 de la Ley arriba mencionada viene a recoger los criterios a través de los cuales se gestiona el Fondo Local de Aragón, el cual se encuentra constituido por el conjunto de transferencias destinadas a las Entidades Locales de Aragón que se incluyen en los Presupuestos de dicha Comunidad como apoyo al desarrollo y gestión de las diversas actividades competencia de aquéllas. Dicho Fondo —que aparece desglosado en el Anexo I de la Ley de Presupuestos— se compone de programas específicos relativos a tales Entidades y de determinados programas sectoriales (en la parte a ellas referida).

Asimismo, se prevé la posibilidad de que el Gobierno de Aragón establezca concretas líneas de subvención del citado Fondo Local dirigidas a financiar el mantenimiento de actuaciones o servicios que sean de competencia compartida entre la Comunidad Autónoma de Aragón y sus Entidades locales.

A su vez, se establece la obligación del Gobierno autonómico de informar trimestralmente a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública

de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo Local de Aragón, debiendo indicarse su importe y destinatario, así como la actividad concreta que se apoya y la operación que se financia.

Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2013 hace referencia a los Programas de Apoyo a la Administración Local y de Política Territorial, los cuales aparecen desglosados en el Anexo I del referido Texto Legal. Más en concreto, el Programa de Política Territorial —concebido como instrumento multisectorial de ordenación del territorio— incluye un conjunto de dotaciones cuyo objetivo esencial radica en conseguir la adecuada vertebración territorial y social de nuestra Comunidad, pudiendo ejecutarse aquéllas bien con actuaciones de la propia Administración autonómica, bien mediante medidas de fomento a través de entidades públicas o privadas.

El Título sexto de la Ley de Presupuestos de Aragón para el año 2013, bajo la denominación «DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS» (artículos 34 a 38), se ocupa del régimen aplicable a las operaciones de crédito o endeudamiento que contraiga dicha Comunidad Autónoma (incluidas las de sus organismos autónomos y empresas), así como el de los avales que aquélla conceda a lo largo de dicho ejercicio presupuestario.

En lo que concierne al presente ejercicio, debe destacarse que el importe máximo al que pueden ascender las operaciones de endeudamiento o crediticias autorizadas al Gobierno de Aragón es de 859.403.833 euros (artículo 34.1), cantidad ésta que resulta más elevada en comparación con la del año 2012. A este respecto, y como ya es habitual, la contracción del mencionado endeudamiento podrá ser formalizada en una o en varias operaciones, tanto en el interior como en el exterior, en moneda nacional o en divisas, en atención a lo que resulte más conveniente para los intereses de nuestra Comunidad. En cualquier caso, y con independencia de su modalidad, las referidas operaciones de endeudamiento deberán ajustarse, en todo momento, a lo previsto en la normativa vigente en la materia (21).

Junto a las operaciones a las que acaba de aludirse, el Gobierno de Aragón se encuentra autorizado para acordar la refinanciación o sustitución del endeudamiento vivo con el exclusivo objeto de lograr una disminución en

(21) En relación con esta cuestión, recuérdese que las operaciones de endeudamiento llevadas a cabo por las Comunidades Autónomas se encuentran sometidas a las limitaciones y requisitos recogidos en el artículo 14 de la LOFCA. A este respecto, una de dichas limitaciones —prevista en el apartado tercero del mencionado precepto— se refiere a la necesidad, por parte de las referidas Comunidades, de obtener autorización del Estado para concertar operaciones de crédito en el extranjero y para la emisión de deuda o cualquier otra apelación al crédito público, autorización que, según dispone el precitado artículo, deberá tener presente el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Dicha autorización es necesaria, asimismo, en cualquier otra operación de crédito concertada por una Comunidad Autónoma cuando se constate que esta última ha incumplido el susodicho principio de estabilidad presupuestaria.

el importe de los costes financieros actuales o futuros; asimismo, se permite al Consejero de Hacienda y Administración Pública la concertación de operaciones de derivados financieros —opciones, permutas, etc.— que contribuyan a mejorar la gestión o la carga financiera de la Comunidad siempre que no comporten un incremento de la deuda viva autorizada.

Por otra parte, el artículo 35 de la Ley que ahora nos ocupa contempla la posibilidad de que los organismos públicos, empresas y demás entes del sector público de la Comunidad Autónoma puedan concertar, en determinadas condiciones, operaciones de endeudamiento. A estos efectos, y para los supuestos en que éstas sean a largo plazo (más de un año), dichos organismos deberán contar con la autorización previa del Departamento de Hacienda y Administración Pública, requisito que también se exige respecto de aquellas operaciones crediticias por plazo inferior a un año cuando su importe, individual o en conjunto, sea superior a veinte mil euros a lo largo del ejercicio.

En lo que hace referencia al otorgamiento de avales públicos (artículo 36), es también el Gobierno de Aragón, a propuesta conjunta de los Consejeros de Hacienda y Administración Pública y de Economía y Empleo, quien ostenta la competencia para su concesión, pudiendo prestarse a empresas radicadas en Aragón, con prioridad para las PYMES, respecto de las operaciones concertadas por las mismas con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo. El importe total de los citados avales no puede rebasar la cantidad de 150 millones de euros, exigiendo su otorgamiento la previa autorización de la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón en aquellos casos en que cada uno de los avales propuestos supere la cifra de 600.000 euros.

Por su parte, la concesión del aval se supedita al cumplimiento de determinados requisitos. A estos efectos, debe acreditarse que no existen deudas pendientes de pago con la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma o con la Seguridad Social. Igualmente, los sujetos beneficiarios del aval deberán acreditar que no han sido sancionados, mediante sanción firme, por las autoridades laborales competentes, por infracciones graves o muy graves y que se ha cumplido la normativa vigente en materia de residuos, debiendo presentar además, cuando se trate de empresas privadas, sus estados económico-financieros con el fin de poder estimar su viabilidad.

Junto a lo anterior, el artículo 37 de la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2013 prevé la posibilidad de formalizar, previa autorización del Gobierno de Aragón y a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, contratos de refinanciamiento y aval con sociedades de garantía recíproca que tengan su domicilio en Aragón por una cuantía máxima global de 20 millones de euros, recogiendo, asimismo, los requisitos exigidos para ello.

Por último, el artículo 38 de dicho Texto Legal encomienda al Departamento de Economía y Empleo la posibilidad de realizar aquellas actuaciones que corres-

ponden a la Comunidad Autónoma de Aragón derivadas de la Ley de Incentivos Regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales.

Para finalizar el comentario relativo a los Títulos que conforman la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2013, cabe señalar que son los Títulos séptimo —«DE LOS CRÉDITOS Y LAS ACCIONES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA COMPETITIVIDAD»— (artículos 39 a 41) y el octavo, y último —«DE LOS CRÉDITOS Y LAS ACCIONES PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LA AYUDA FAMILIAR URGENTE»— (artículos 42 a 44), los que prevén la creación y gestión de los correspondientes Fondos para el fomento de tales actuaciones.

De este modo, el artículo 39 de la referida Ley contempla la necesidad de creación de un Fondo para el fomento del empleo y la competitividad que incluya todas aquellas dotaciones que tengan como objetivo prioritario el fomento del empleo en todas sus variantes y la mejora de la competitividad, con carácter general, en nuestra Comunidad.

Por su parte, y en consonancia con lo anterior, el artículo 42 de la Ley de Presupuestos para el año 2013 prevé la creación de un Fondo para la inclusión social y la ayuda familiar urgente, el cual se encuentra constituido por todas aquellas acciones y transferencias de carácter social y socioeducativo que se incluyen en dichos presupuestos y que van destinadas a hacer frente a las situaciones personales, familiares y colectivas de mayor vulnerabilidad o riesgo de exclusión social.

Siendo esto así, únicamente resta realizar una breve mención sobre *diversas cuestiones específicas* que presentan, sin duda, una especial trascendencia y cuya regulación aparece recogida en sede de las Disposiciones Adicionales: 1) las tarifas y componentes fijos del Canon de Saneamiento; 2) la determinación de la normativa a la que se sujeta la concesión de subvenciones y ayudas con cargo al Presupuesto de la Comunidad; 3) el establecimiento de diversos criterios de gestión de ciertos créditos presupuestarios; y 4) la dotación del Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria.

En lo que atañe a la primera de las cuestiones arriba indicadas, es la Disposición Adicional 20ª de la Ley de Presupuestos la que, con base en lo previsto en la Ley de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón (22), viene a establecer los componentes fijos de la tarifa y el tipo del Canon de Saneamiento aplicable. En este sentido, y a diferencia de los años anteriores, dicha Disposición no distingue entre la tarifa general del mismo y la tarifa específica aplicable al Municipio de Zaragoza, no recogándose, tampoco, una bonificación del 100% del citado canon durante el ejercicio de 2013 para los usos domésticos e industriales que tengan lugar en el referido Municipio.

Por su parte, y en lo que respecta a las subvenciones (Disposiciones Adicionales 2ª a 5ª), la susodicha Ley de Presupuestos mantiene la exigencia de que el

(22) Ley 6/2001, de 17 de mayo (art. 58.1).

solicitante de aquéllas deberá acreditar debidamente el hecho de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social (salvo cuando el importe de la subvención no exceda de 1.000 euros por beneficiario y año o se destine a finalidades específicas) (23), así como el adecuado cumplimiento de la normativa vigente en materia de tratamiento de residuos y el no haber sido objeto de sanción por la autoridad laboral competente.

Asimismo, se prevé que la concesión de una subvención a un beneficiario de un aval previo (aunque sea para una operación distinta) exigirá la previa autorización del Gobierno de Aragón, proceder este último que también se aplica en el supuesto contrario, esto es, cuando una vez concedida una subvención se solicite un aval con posterioridad. Ahora bien, y salvo en los supuestos excepcionales autorizados por dicho Gobierno, se establece la prohibición de concurrencia, en relación a un mismo proyecto, de aval y subvención.

Junto a lo anterior, se prevé que tanto la Administración de la Comunidad Autónoma como sus Organismos Autónomos y Empresas deberán publicar en el BOA, con carácter trimestral, un listado resumen de todas las subvenciones y ayudas otorgadas, indicando el programa y línea de subvención, nombre y domicilio del beneficiario, finalidad y cuantía. A su vez, y tras haber finalizado el ejercicio presupuestario, deberá remitirse a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón un listado resumen del conjunto de subvenciones concedidas a lo largo de todo el año, ordenado por programas y líneas de subvención.

Por su parte, y ya que en lo que concierne a la gestión de ciertos créditos presupuestarios, es la Disposición Adicional 1ª de la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2013 la que se ocupa de esta cuestión en lo que atañe al Presupuesto de las Cortes de Aragón, siendo las Disposiciones Adicionales 9ª y 18ª de aquélla, respectivamente, las que establecen una serie de previsiones específicas acerca de la gestión de los créditos correspondientes a los Capítulos de Diversos Departamentos y de Administraciones Comarcales.

Por último, y ya para concluir, únicamente resta indicar que es también la ya mencionada Disposición Adicional 9ª de la Ley objeto del presente comentario la que regula, al igual que en el ejercicio precedente, el denominado Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria, el cual tiene como finalidad cubrir ciertas contingencias, con especial consideración a las materias de incendios, social, educativa, universitaria y de investigación. Dicho Fondo aparece dotado, para el año 2013, con un importe de dieciocho millones trescientos cuarenta y ocho mil euros, cuantía ésta que puede verse incrementada a lo largo de aquél mediante las modificaciones presupuestarias pertinentes y de cuya aplicación debe informarse trimestralmente a las Cortes de Aragón por parte del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

(23) Como, por ejemplo, las destinadas a la contratación de seguros agrarios o la formación universitaria, la realización de proyectos y actividades de investigación o las establecidas para la formación del personal investigador.